

Dictan disposiciones relativas a los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 de la CAN y cuyos expedientes ya han sido presentados a SENASA para revaluación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 231-2009-AG-SENASA**

La Molina, 12 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión 684 de la Comunidad Andina se modificó el artículo 55° de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, señalando que *"Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436"*.

Que, el artículo 70° de la Decisión 436 señala que la presente Decisión entrará en vigencia al momento de la aprobación del Manual Técnico Andino, el cual fue adoptado por la Comunidad Andina, a través de la Resolución 630, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, el 26 de Junio de 2002;

Que, es necesario disponer acciones tendientes a lograr un registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ágil y eficiente;

De conformidad con la Decisiones 436 y 684 de la Comunidad Andina, Resolución 630 de la Comunidad Andina, Decreto Supremo N° 016-2000-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con los vistos de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, cuyos expedientes ya han sido presentados al SENASA para reevaluación y por tanto se encuentran en trámite, continúen con su registro vigente, hasta la conclusión del proceso de Registro respectivo, el cual se iniciará el 26 de Junio de 2012 tal como lo dispone la Decisión 684 de la Comunidad Andina. Para este efecto el SENASA publicará oportunamente el cronograma y procedimientos respectivos. Lo anterior no excluye que antes de la fecha indicada por la Decisión 684, se pueda continuar con el proceso de revaluación de expedientes de plaguicidas químicos de uso agrícola en trámite, lo que quedará a criterio del SENASA.

Artículo 2°.- Disponer que los pagos abonados al SENASA, que constan en los expedientes de reevaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola ingresados a la fecha, se mantengan inalterables sin que el usuario deba abonar monto alguno adicional por este concepto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMERICO J. FLOREZ MEDINA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

364701-1